Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO PARA USTED

MAT. : DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA A FRANZ IRAIRA QUEZADA POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 NUMERAL 1° LETRA B, ARTÍCULO 21 NUMERAL 1° LETRA C Y ARTÍCULO 21 NUMERAL 2°, DE LA LEY N° 20.285.

HOY SE DICTÓ LO SIGUIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1104

CHILLÁN, 15 SET. 2026

VISTOS:

a. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

b. La Ley N° 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

c. El D.L. N° 1.305, (V. y U.), de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

d. El D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;

e. La Ley N° 20.285 de 2008, sobre acceso a la información pública;

f. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17/Dic/2012;

g. La Resolución N° 36 de fecha 19/Dic/2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por Resolución N° 8 de fecha 12/Abr/2025, y modificada por Resolución N° 3, de fecha 26/Ene/2026, y Resolución N° 14, de fecha 03/Jul/2026, todas de la Contraloría General de la República;

h. El Decreto Exento RA 272/32/2025 (V. y U.), del 29/May/2025, que me nombra Directora Subrogante de SERVIU Región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y:

CONSIDERANDO

1. La solicitud **Folio N°AP018T0000875** ingresada al Portal de Transparencia con fecha **03/Ago/2026**, en la cual se solicita lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 5, 10 y 11 de la Ley N.° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, solicito la entrega de los siguientes documentos y antecedentes relacionados con el proyecto habitacional "MP Alto del Bosque", código 195671, comuna de Chillán:1.- Informe Técnico N.° 313Copia íntegra del Informe Técnico N.° 313, de fecha 20 de julio de 2026, emitido por el Departamento Técnico de SERVIU Región de Ñuble, incluyendo sus anexos, antecedentes de respaldo, firmas, visaciones y distribución.Asimismo, solicito copia del correo electrónico, memorándum, providencia, instrucción u otro documento mediante el cual se solicitó su elaboración y de los registros existentes donde consten:a) Fecha en que fue solicitado.b) Funcionario o jefatura que lo solicitó.c) Funcionario que lo elaboró.d) Fecha en que fue revisado, visado y aprobado.2.- Antecedentes sobre la alta demanda y carga de trabajoCopia de los documentos, informes, estadísticas, nóminas, planillas, asignaciones de trabajo y comunicaciones que sirvieron de sustento a la afirmación contenida en la Resolución Exenta N.° 896, relativa a la "alta demanda de proyectos y carga de trabajo de los profesionales revisores".En particular, solicito copia de la nómina o registros existentes de los proyectos asignados durante mayo, junio y julio de 2026:a) A cada área que debía intervenir en la evaluación del proyecto código 195671.b) A cada uno de los profesionales responsables de revisar dicho

proyecto.Respecto de los proyectos individualizados en esos registros, solicito que se entreguen los siguientes datos, en la medida que se encuentren disponibles:a) Nombre y código del proyecto.b) Comuna y número de viviendas o familias.c) Tipología, distinguiendo entre CNT, MP, CSP u otra, e indicación separada de si contempla viviendas industrializadas.d) Folio y fecha de emisión del CPI.e) Área y profesional al que fue asignado.f) Fecha de asignación y fecha de inicio efectivo de la revisión.g) Estado de revisión al 31 de julio de 2026.h) Indicación de si se solicitó, propuso u otorgó una prórroga o nuevo plazo.i) Fecha en que se promovió o solicitó dicho plazo y funcionario o unidad que lo hizo.j) Número y fecha de la resolución que lo autorizó, autoridad que la suscribió, duración y fecha de vencimiento.k) Indicación de si la prórroga o nuevo plazo fue autorizado antes o después del vencimiento del plazo original.Solicito que las nóminas o bases de datos existentes sean entregadas en formato Excel.3.- Trazabilidad del proyecto Alto del BosqueCopia íntegra del historial, registro de movimientos o trazabilidad del proyecto código 195671 en el Banco de Postulaciones.Los registros deberán permitir conocer, en la medida que el sistema lo contemple:a) Fecha y hora de cada movimiento.b) Estado del proyecto.c) Unidad y funcionario que realizó la actuación.e) Actuaciones efectuadas entre el 28 de mayo de 2026 y 31 de Julio 2026.g) Fecha de asignación del proyecto a cada área y profesional revisor.4.- Determinación del nuevo plazoCopia de los documentos, instrucciones, informes jurídicos, correos, minutas, planillas de cálculo o antecedentes utilizados para determinar:a) La procedencia de otorgar un nuevo plazo después del vencimiento del plazo original ocurrido el 10 de julio de 2026.b) Que el nuevo plazo comenzara el 28 de julio de 2026 y no inmediatamente después del vencimiento del plazo original.c) La duración de 30 días hábiles.d) La fecha exacta de vencimiento del nuevo plazo.e) Los efectos de dicho plazo sobre la posibilidad del proyecto de alcanzar el corte del 6 de agosto de 2026.5.- Comunicaciones de la Entidad Patrocinante y medidas adoptadasCopia de los registros de recepción, derivación, instrucciones internas y respuestas generadas con ocasión de las comunicaciones enviadas por la Entidad Patrocinante durante julio de 2026, especialmente las de fechas 8, 10, 13, 21 y 27 de julio, relativas al vencimiento del plazo y a la proximidad del corte del 6 de agosto.Asimismo, solicito copia de las actuaciones o medidas adoptadas por SERVIU para:a) Evitar el vencimiento del plazo original.b) Agilizar o priorizar la evaluación.c) Reasignar revisores, si correspondía.d) Evitar que la demora afectara la participación del proyecto en el corte del 6 de agosto de 2026.6.- Expediente de la Resolución Exenta N.º 896Copia del expediente administrativo correspondiente a la elaboración y dictación de la Resolución Exenta N.º 896, de 28 de julio de 2026, incluyendo:a) Borradores y versiones previas.b) Hoja de ruta y providencias.c) Visaciones y revisión jurídica.d) Documentos que le sirvieron de fundamento.e) Fecha de firma y total tramitación.f) Distribución, despacho y antecedentes de su notificación a la Entidad Patrocinante.7.- Competencia y delegación de facultadesCopia íntegra de:a) La Resolución Exenta N.º 178 de SERVIU Región de Ñuble, de fecha 11 de febrero de 2025, especialmente de su resuelvo 2.2 letra o), mediante la cual se habría delegado la facultad para otorgar prórrogas o nuevos plazos conforme al artículo 64 del DS N.º 49.b) La Resolución TRA N.º 272/8/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, mediante la cual se designó al jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización.Forma de entregaSolicito que los antecedentes sean entregados en formato electrónico, íntegro y legible. Las planillas y bases de datos deberán proporcionarse, en lo posible, en su formato digital original, Excel o CSV, y los documentos en PDF.Si existen datos personales de las familias, solicito aplicar el principio de divisibilidad, tarjando únicamente dichos datos y entregando el resto del documento.Si alguno de los documentos o registros solicitados no existe, solicito que se indique expresamente esta circunstancia y las gestiones efectuadas para su búsqueda".

2. La Resolución Exenta N° 657 de fecha 30/Nov/2020, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de SERVIU Región de Ñuble;

3. Lo establecido en el artículo 10° de la Ley de Transparencia, que señala: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley";

4. Que, el artículo 5° del citado cuerpo normativo, que dispone: "Los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas";

5. Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21° numeral 1, letras b) y c), de la Ley de Transparencia, "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar la información, son las siguientes:

1) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

6. Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21° numeral 2 de la Ley de Transparencia, "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar la información, son las siguientes:

2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

7. Que, lo requerido en el punto 2 de su solicitud, "Antecedentes sobre la alta demanda y carga de trabajo", debe aclararse que esto está asociado a un volumen de procesos en tramitación constante por funcionarios del área jurídica, del área de operaciones habitacionales y del área técnica, los que podrá identificar en el Portal Transparencia de este Servicio, sección "04. Personal y remuneraciones". El banco de evaluación de proyectos del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 de 2011, recibe proyectos en cualquier momento del año, por lo que actualmente contiene en todas sus modalidades un volumen de proyectos que requieren atención en sus diferentes procedimientos de evaluación, aprobación y posterior selección, y por lo tanto, mientras estén en análisis no será posible entregar este detalle. Además, dentro de estos proyectos habitacionales, se encuentran diversos proyectos de carácter individual que requieren una revisión previa para resguardar datos personales o sensibles considerando que existen un número considerable en esta categoría.

8. Por lo anterior, su solicitud de antecedentes sobre la alta demanda y carga de trabajo, debe ser denegada en forma parcial en atención a la causal establecida en el artículo 21° numeral 1 letra b) de Ley 20.285 que señala "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas", a la causal establecida en el artículo 21° numeral 1 letra c) de Ley 20.285 que señala "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales", y a la causal establecida en el artículo 21° numeral 2 de Ley 20.285 que señala "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

RESOLUCIÓN

1.- **DENIÉGUESE PARCIALMENTE**, la entrega de información requerida por **FRANZ IRAIRA QUEZADA**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada al Portal de Transparencia Folio **N° AP018T0000875** de fecha **03/Ago/2026**, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 Letra b, del artículo 21 N° 1 Letra c y del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia;

2.- **ENTRÉGUESE**, la información solicitada respecto del Informe Técnico Nº 313 de fecha 20/Jul/2026, de antecedentes sobre la alta demanda y carga de trabajo relacionada sólo a su proyecto, de trazabilidad del proyecto Alto del Bosque, de determinación del nuevo plazo, de comunicaciones de la Entidad Patrocinante y medidas adoptadas, del expediente de la Resolución Exenta Nº 896, y de la competencia y delegación de facultades.

3.- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **FRANZ IRAIRA QUEZADA**, mediante oficio confeccionado por el SIAC-OIRS de SERVIU Región de Ñuble;

Anótese, Comuníquese, Transcríbase y Archívese.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECTOR
SUBROGANTE

ROXANA NÚÑEZ ARAVENA
DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE ÑUBLE

FOL / XPA / RDM / PAT / LBC / IEP / FCR / GMH / gmh
SIAC SERVIU Región de Ñuble

Destinatario.
- firaira@iraira.cl
- SIAC - OIRS SERVIU Región de Ñuble.
- Oficina de Partes.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DEPARTAMENTO JURIDICO
SERVIU REGION ÑUBLE